

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EL DISTRITO FEDERAL CON PROCESOS ELECTORALES LOCALES. INE/CG828/2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG828/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EL DISTRITO FEDERAL CON PROCESOS ELECTORALES LOCALES

ANTECEDENTES

- 1. Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- 2. Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a sus trabajos.
- 3. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 4. Aprobación de la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 27 de agosto de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó someter a la consideración de este órgano máximo de dirección, el *"Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas y el Distrito Federal con Procesos Electorales Locales"*.

En la sesión referida, se acordó que las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia podrían realizar sus observaciones a los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas y el Distrito Federal con Procesos Electorales locales, a efecto de que, en su caso, fueran tomadas en cuenta para su aprobación por parte del Consejo General de este Instituto.

- 5. Recomendación de la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 31 de agosto de 2015, en sesión ordinaria, la Comisión Nacional de Vigilancia recomendó a la Comisión del Registro Federal de Electores integre al *"Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas y el Distrito Federal con Procesos Electorales Locales"*, las observaciones realizadas por los integrantes de ese órgano de vigilancia.
- 6. Notificación a la Comisión del Registro Federal de Electores de las observaciones realizadas por la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 1º de septiembre de 2015, mediante el oficio número INE/DERFE/1177/2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores notificó a la Presidencia de la Comisión del Registro Federal de Electores las observaciones realizadas por los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia al *"Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas y el Distrito Federal con Procesos Electorales Locales"*.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas y el Distrito Federal con Procesos Electorales Locales, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafo 1, inciso a), fracción III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos I), gg) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

4, párrafo 1, fracción I, Apartado A), inciso a) y 5, párrafo 1, inciso r) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Federal, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

De igual modo, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c) y d) de la citada ley, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de dicha ley y las demás que le confiera ese ordenamiento legal.

Así, el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la ley de referencia, prevé que el Instituto Nacional Electoral prestará, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus vocalías en las Juntas Locales y Distritales ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto por el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

Por su parte, el artículo 127, párrafo 1 de la Ley General electoral, establece que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

Asimismo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 128, párrafo 1 de la ley de referencia, en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de ese ordenamiento legal, agrupados en dos secciones: ciudadanos residentes en México y ciudadanos residentes en el extranjero.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 133, párrafos 3 y 4, es obligación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales brindar las facilidades necesarias a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, para las elecciones correspondientes, desde el extranjero; asimismo este Instituto, a través de la comisión respectiva, de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y del órgano nacional de vigilancia, verificará el registro de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en el Padrón Electoral para conformar el listado de electores tanto a nivel federal como local.

En términos del artículo 137, párrafos 1 y 2 de la Ley General electoral, una vez llevado a cabo el procedimiento referido en el Libro Cuarto de la misma ley, se procederá a formar las listas nominales de electores del Padrón Electoral con los nombres de aquéllos a los que se les haya entregado su Credencial para Votar. Los listados se formularán por Distritos y por secciones electorales. En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la Credencial para Votar se expidió o renovó desde el extranjero, o por el Distrito electoral que aparece en su Credencial para Votar, si fue expedida en territorio nacional.

De igual manera, el artículo 147, párrafo 1 de la ley en cita, señala que las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por Distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.

En ese tenor, acorde a lo previsto en el artículo 333, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las listas nominales de electores residentes en el extranjero son las

relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral que cuentan con su credencial para votar, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas.

Asimismo, los párrafos 2, 3, 4 y 5 del mismo precepto legal referido en el párrafo que precede, prevén que las listas nominales de electores residentes en el extranjero serán de carácter temporal y se utilizarán, exclusivamente, para los fines establecidos en el Libro VI de dicha ley, no tendrán impresa la fotografía de los ciudadanos en ellas incluidos. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá ordenar medidas de verificación adicionales a las previstas en ese Libro, a fin de garantizar la veracidad de las listas nominales de electores residentes en el extranjero. Tratándose de la conformación de dichos listados, serán aplicables, en lo conducente, las normas contenidas en el Título Primero del Libro Cuarto de esa ley.

Por su parte, el artículo 354, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Instituto establecerá los Lineamientos que deberán seguir los Organismos Públicos Locales para garantizar el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en las entidades federativas que correspondan.

De conformidad con el artículo 45, párrafo 1, inciso h) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, para el cumplimiento de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, corresponde, entre otras, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitir los mecanismos para la inscripción de los ciudadanos al Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, así como la actualización de estos instrumentos. .

Con base en las disposiciones normativas enunciadas, válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas y el Distrito Federal con Procesos Electorales Locales.

TERCERO. Motivos para aprobar los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas y el Distrito Federal con Procesos Electorales Locales.

Como atribución del Instituto Nacional Electoral se encuentra la de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos residentes en territorio nacional y de aquéllos que residen en el extranjero.

Es así, que resulta necesario implementar acciones que aseguren la adecuada planeación y organización del Proceso Electoral para los ciudadanos a fin de facilitar a éstos, el ejercicio de su derecho humano al sufragio. De ahí la importancia de establecer mecanismos que permitan contar con instrumentos electorales registrales altamente confiables.

Tal es el caso, de que se generen los Lineamientos a través de los cuales se definan las actividades que realizará el Instituto Nacional Electoral para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas y el Distrito Federal con Procesos Electorales Locales, en coadyuvancia con los Organismos Públicos Locales que contemplan en su Legislación Electoral local, el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.

Los Lineamientos de referencia regularán, entre otros aspectos, los relativos a los requisitos para la inscripción de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero a las listas nominales de electores; los elementos a considerar para el formato de la solicitud de inscripción a esos listados, así como el procesamiento de esas solicitudes que se generen al respecto, incluyendo la verificación, la aclaración de inconsistencias y, en su caso, la notificación para quienes no resultó procedente su inscripción al Listado Nominal.

Asimismo, los citados Lineamientos consagrarán las disposiciones sobre la conformación y entrega de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para su revisión, y la que se genere con motivo de las observaciones emitidas, según lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Además, contemplarán los medios de defensa a que tienen derecho los ciudadanos que no hayan resultado favorecidos para su inscripción en la Lista Nominal de Electores, garantizando en todo momento el ejercicio de sus prerrogativas en materia política-electoral, sin dejar de lado la protección a sus datos personales que proporcionen a este Instituto.

No sobra mencionar que los Lineamientos en comento estarán apegados en todo momento a la normatividad aplicable, los principios plasmados en documentos internacionales en defensa de los derechos humanos y aquéllos principios constitucionales y legales propios de la función electoral.

Por otra parte, en la décima segunda sesión extraordinaria de la Comisión del Registro Federal de Electores de fecha 27 de agosto de 2015, dicha comisión permanente del Consejo General acordó que las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia podrían realizar sus observaciones a la propuesta de Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas y el Distrito Federal con Procesos Electorales Locales, a efecto de que, en su caso, fueran tomadas en cuenta para su aprobación por parte del Consejo General de este Instituto.

En ese sentido, con fecha 31 de agosto de 2015, las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia formularon observaciones al proyecto de los Lineamientos de referencia, las cuales fueron incorporadas, toda vez que contribuyen al fortalecimiento de su contenido y que igualmente se ciñen a los principios de legalidad, certeza, máxima publicidad, objetividad e imparcialidad que rigen las actividades de este Instituto. Finalmente, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores comunicó a la Presidencia de la Comisión del Registro Federal de Electores sobre el cumplimiento del acuerdo respectivo.

Por las razones expuestas, resulta oportuno que este órgano superior de dirección apruebe los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas y el Distrito Federal con Procesos Electorales Locales.

De ser el caso, si este Consejo General aprueba el presente Acuerdo y fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este órgano máximo de dirección considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de los antecedentes y de las consideraciones expresadas, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), gg) y jj); artículo 54, párrafo 1, incisos b), c) y d); 126, párrafos 1 y 2; 127, párrafo 1; 128, párrafo 1; 133, párrafos 3 y 4; 137, párrafos 1 y 2; 147, párrafo 1; 333 y 354, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A), inciso a) y 5, párrafo 1, inciso r); 45, párrafo 1, inciso h), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban los “Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas y el Distrito Federal con Procesos Electorales Locales”, de conformidad con el **Anexo** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 2 de septiembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Para los efectos legales a que haya lugar, la sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 2 de septiembre de 2015, en la que se aprobó el presente Acuerdo concluyó a las 4:36 horas del jueves 3 de septiembre del mismo año.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EL DISTRITO FEDERAL CON PROCESOS ELECTORALES LOCALES

TÍTULO I. Disposiciones Preliminares

Capítulo Único

Disposiciones Generales.

1. Los objetivos de los presentes Lineamientos son:
 - a. Establecer las bases para la conformación de la Lista Nominal de Electores de los Mexicanos Residentes en el Extranjero de las entidades federativas y el Distrito Federal con Procesos Electorales Locales.
 - b. Definir las actividades que realizará el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, y el Distrito Federal, que contemplen en su legislación electoral local el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Libros Cuarto y Sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; de las Constituciones Estatales, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes electorales de los estados de la República, y el Distrito Federal, según corresponda.
 - c. Establecer las bases de los Acuerdos que para tal efecto emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los Consejos de los Organismos Públicos Locales de referencia, así como de los Convenios Generales que dichos Organismos Públicos Locales celebren con el Instituto Nacional Electoral.
2. Los presentes Lineamientos son de observancia general en el territorio nacional para las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero inscritos en el Padrón Electoral e incluidos en la Lista Nominal de Electores, con domicilio anterior o de origen en las entidades federativas, y el Distrito Federal, que celebren Proceso Electoral Local y cuya legislación contemple el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.
3. Corresponde la aplicación de los presentes Lineamientos, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a los Organismos Públicos Locales, a los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia, en sus respectivos ámbitos de competencia, su instrumentación atenderá a lo establecido en los procedimientos operativos que emita dicha Dirección Ejecutiva, en coadyuvancia con la Comisión Nacional de Vigilancia, para efectos de los trabajos relativos a la integración de la Lista Nominal de Electores de los Mexicanos Residentes en el Extranjero de las entidades federativas, y el Distrito Federal, con Procesos Electorales Locales.
4. El Instituto Nacional Electoral deberá celebrar Convenios Generales de Colaboración con cada uno de los Organismos Públicos Locales, cuya legislación local contemple el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, con el fin de establecer las acciones específicas para implementar lo señalado en los presentes Lineamientos.
5. Para efectos del procedimiento de elaboración y uso de los Listados Nominales de Electores Residentes en el extranjero se aplicará lo conducente a las normas contenidas en el Título Primero del Libro Cuarto de la Ley, además de lo contemplado en el Libro Sexto de la citada Ley.
6. Para efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:
 - a. **CIC:** Código de Identificación de Credencial incluido en la Zona de Lectura Mecánica de la Credencial para Votar con Fotografía.
 - b. **Ciudadano y/o Ciudadanos:** Ciudadana(o)(s) residentes en el extranjero, registrada (o) (s) en el Padrón Electoral e incorporada (o) (s) en la Lista Nominal de Electores con domicilio en las entidades federativas, y el Distrito Federal, cuya legislación electoral local contemple el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.
 - c. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
 - d. **Consejos de los Organismos Públicos Locales:** Consejo General u Órgano de Dirección Superior de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, y el Distrito Federal, cuya legislación local contempla el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.

- e. **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - f. **Convenio General:** Convenio General de Colaboración que firme el Instituto Nacional Electoral con los Organismos Públicos Locales cuya legislación local contempla el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.
 - g. **Comisión Nacional de Vigilancia:** Órgano central de vigilancia de la conformación del Padrón Electoral y de las Listas Nominales. Integrado mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales.
 - h. **Demanda de Juicio:** Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.
 - i. **DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
 - j. **Grupo de Trabajo:** El Grupo de Trabajo creado para cada Proceso Electoral Local con el fin de dar seguimiento a los actos relacionados con la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, integrado por personal del Instituto Nacional Electoral y del correspondiente Organismo Público Local de la entidad federativa, y el Distrito Federal, cuya legislación local contempla el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.
 - k. **Instituto:** Instituto Nacional Electoral.
 - l. **Instructivo:** Instructivo de llenado de la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
 - m. **Juntas Locales:** Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral en las entidades federativas y el Distrito Federal.
 - n. **Legislaciones Locales:** Códigos y Leyes en materia Electoral de las entidades federativas y el Distrito Federal.
 - o. **Ley:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
 - p. **Ley de Medios de Impugnación:** Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
 - q. **Listado Nominal:** Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero Definitiva de las entidades federativas y el Distrito Federal, según corresponda, que servirá de insumo para el día de la Jornada Electoral.
 - r. **OCR:** Elemento compuesto de la Credencial para Votar con fotografía integrado por dígitos que corresponden a la clave de la sección electoral de residencia del ciudadano, número consecutivo que se asigna al momento del registro del ciudadano cuando se crea la Clave de Elector y número de emisión de la Credencial para Votar.
 - s. **Organismos Públicos Locales:** Institutos y Consejos en materia Electoral de las entidades federativas y el Distrito Federal, cuya legislación local contempla el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.
 - t. **Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
 - u. **Secretaría:** Secretaría de Relaciones Exteriores.
 - v. **Solicitud Individual de Inscripción:** Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero de las entidades federativas y el Distrito Federal, cuya legislación local contemple el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero según corresponda.
 - w. **Tribunal Electoral:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
 - x. **Vocalía:** Vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral en las entidades federativas, y el Distrito Federal, cuya legislación local contempla el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.
7. Para la interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos, se estará a lo dispuesto en la Constitución, la Ley de la materia, la Ley de Medios de Impugnación, las Legislaciones Locales, los principios constitucionales de la función electoral y los principios plasmados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y del Pacto Internacional de los Derechos Civiles. En todos los casos se deberá garantizar el ejercicio del derecho al sufragio de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.

8. Las actividades relativas al procesamiento de la Solicitud Individual de Inscripción y de la integración del Listado Nominal, deberán realizarse conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad que rigen las actividades del Instituto.
9. La Comisión Nacional de Vigilancia en términos de la Ley y del Reglamento Interior, coadyuvará, vigilará, conocerá, revisará, verificará y opinará en lo relativo al procesamiento de las Solicitudes Individuales de Inscripción al Listado Nominal, así como la integración y conformación del Listado Nominal

TÍTULO II. Del registro de los ciudadanos

Capítulo Primero

De los requisitos para la inscripción al Listado Nominal.

10. Los ciudadanos que deseen ser incorporados al Listado Nominal y con ello ejercer su derecho al voto desde el extranjero deberán cumplir, además de los que fija expresamente el artículo 34 de la Constitución y los señalados en el párrafo 1 del artículo 9 de la Ley, los siguientes requisitos:
 - a. Solicitar por escrito o en forma electrónica (mediante su firma autógrafa o, en su caso, mediante la huella dactilar) su inscripción en el Listado Nominal, a la DERFE en los plazos que marque el Convenio respectivo con los Órganos Públicos Locales de las entidades federativas y el Distrito Federal, cuya Legislación Local contemple el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.
 - b. Anexar a la Solicitud Individual de Inscripción, copia legible por el anverso y reverso de su Credencial para Votar, conforme a la entidad que corresponda y cuya legislación local contemple el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.
 - c. Anexar a la Solicitud Individual de Inscripción un comprobante de domicilio en el extranjero. A dicho domicilio se le hará llegar la boleta, o boletas, electorales en caso de que así proceda.

En caso de que la Solicitud Individual de Inscripción sea realizada en forma electrónica, la DERFE deberá establecer mecanismos de validación para confirmar que la Solicitud se haga desde el extranjero y que el ciudadano en cuestión sea quien la realice.

Adicionalmente, la DERFE deberá establecer mecanismos para identificar si se realizan Solicitudes de forma masiva desde la misma infraestructura informática o se presenta algún patrón anómalo en su realización y, en su caso, deberá hacer la investigación correspondiente.

Se deberá llevar registro de lo anterior con el propósito de determinar la procedencia o improcedencia de dichas Solicitudes.

Capítulo Segundo

Del formato de la Solicitud Individual de Inscripción.

11. Los ciudadanos podrán manifestar su deseo de votar desde el extranjero en la Jornada Electoral Local para los cargos de elección popular, según corresponda de acuerdo al último domicilio registrado en el Padrón Electoral, a través de la correspondiente Solicitud Individual de Inscripción que para tal efecto apruebe el Consejo General del Instituto en los términos de los Convenios Generales que celebre con los Organismos Públicos Locales.
12. Para efectos de la aprobación a que hace referencia el numeral anterior, la Comisión Nacional de Vigilancia conocerá y emitirá las observaciones correspondientes al formato de Solicitud Individual de Inscripción con su correspondiente instructivo.
13. Los formatos de Solicitud Individual de Inscripción, así como los correspondientes Instructivos de llenado a que se refieren los presentes Lineamientos serán puestos a disposición por la DERFE en términos del Convenio respectivo.
14. El formato de Solicitud Individual de Inscripción a que hace referencia el presente apartado deberá contener, cuando menos:
 - a. Nombre completo de la o el ciudadano;
 - b. Clave de Elector;
 - c. Folio Nacional;
 - d. Año de registro;

- e. Número de Emisión;
- f. Número de OCR o CIC;
- g. Entidad;
- h. En su caso, Sección Electoral;
- i. Domicilio en el extranjero, conforme a los datos asentados en el comprobante correspondiente;
- j. Para el caso de que la Solicitud Individual de Inscripción sea postal, se le deberá incorporar firma o bien, si no cuenta con ella, huella digital, y
- k. Para el caso de que la Solicitud Individual de Inscripción sea electrónica, se deberán atender los mecanismos de seguridad referidos en el segundo párrafo del numeral 10 de los presentes Lineamientos.

Adicionalmente, deberá contemplarse la información relativa a medios de contacto, como número telefónico y correo electrónico, de los cuales al menos uno será obligatorio para el ciudadano. Esta información es requerida para poder contactar al ciudadano en caso de que sea necesario corregir o corroborar la información de su Solicitud Individual de Inscripción.

15. El formato de Solicitud Individual de Inscripción deberá de contener las siguientes leyendas:
- a. “Manifiesto bajo mi más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, que el domicilio señalado en la presente Solicitud Individual de Inscripción es al que, en su caso, se me deberá de hacer llegar la boleta electoral para la elección.”
 - b. “Manifiesto bajo protesta de decir verdad que por residir en el extranjero:
 - i. Expreso mi decisión de votar en el país en el que resido y no en territorio mexicano;
 - ii. Solicito Votar por correo postal o por vía electrónica para la próxima elección, de tal manera que si opto por el voto postal, autorizo que me sea enviada la boleta electoral al domicilio que proporcione en el extranjero;
 - iii. Autorizo al Instituto Nacional Electoral, a que verifique el cumplimiento de los requisitos legales para ser inscrito en el Listado Nominal y darme de baja temporalmente de la Lista correspondiente a la sección electoral en el territorio nacional; y
 - iv. Autorizo al Instituto Nacional Electoral para que, concluido el Proceso Electoral, me reinscriba en la Lista Nominal de Electores correspondiente a la sección electoral que aparece en mi Credencial para Votar.”
16. En el formato de Solicitud Individual de Inscripción se hará del conocimiento de las y los ciudadanos las prevenciones legales que corresponden a la alteración del Padrón Electoral.
17. La Solicitud Individual de Inscripción tendrá los efectos legales de notificación al Instituto de la decisión del ciudadano de votar desde el extranjero en la Jornada Electoral de la entidad federativa y el Distrito Federal según corresponda, conforme al último domicilio registrado en el Padrón Electoral.
18. Los datos personales que se asienten en los formatos de Solicitud Individual de Inscripción serán confidenciales y no podrán darse a conocer, salvo lo dispuesto en la Ley, las Legislaciones Locales y los presentes Lineamientos.

Capítulo Tercero

Del apoyo para la difusión de la inscripción en el Listado Nominal.

19. Para promover e informar del Voto desde el Extranjero de la entidad de que se trate, el Instituto desarrollará una estrategia de difusión, comunicación y asesoría a la ciudadanía, considerando a los Organismos Públicos Locales. Esta estrategia quedará definida dentro de los Convenios de Colaboración entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales.
20. El Instituto compartirá a los Organismos Públicos Locales las experiencias y documentación utilizada para el ejercicio del voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en los Procesos Electorales Federales que se hayan celebrado, así como de los Procesos Electorales Locales de las entidades federativas que hubiesen tenido la modalidad de Voto desde el Extranjero. Esta actividad se realizará por conducto del personal de la Coordinación de Asuntos Internacionales del Instituto.

Capítulo Cuarto

De la distribución del formato de Solicitud Individual de Inscripción y su Instructivo.

21. El Instituto, en coadyuvancia con los Organismos Públicos Locales, aprobará los sitios, así como los medios impresos o electrónicos por los cuales se pondrá a disposición de los ciudadanos el formato de Solicitud Individual de Inscripción y los Instructivos correspondientes a cada elección.
22. El Instituto y los correspondientes Organismos Públicos Locales publicarán en su página de internet la liga electrónica para el llenado o descarga del formato de Solicitud Individual de Inscripción y su Instructivo; además, deberán publicar en sus respectivas páginas de internet la información relativa a su envío.
23. El Instituto y los Organismos Públicos Locales proveerán lo necesario para que los ciudadanos interesados en tramitar su inscripción por vía postal puedan obtener su formato de Solicitud Individual de Inscripción con su correspondiente Instructivo, al menos por cualquiera de los siguientes medios:
 - a. En la página de internet del Instituto;
 - b. En las páginas de internet de los Organismos Públicos Locales;
 - c. En las oficinas de los Organismos Públicos Locales;
 - d. En Embajadas y Consulados de México en el extranjero;
 - e. En las oficinas de la DERFE, en las Juntas Locales y Distritales;
 - f. En los Módulos de Atención Ciudadana de las entidades federativas y el Distrito Federal, cuya legislación local contempla el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero así como, en su caso, en los módulos ubicados en localidades fronterizas del país
24. El Instituto convendrá con la Secretaría los mecanismos para que, en su caso, los formatos de Solicitud Individual de Inscripción con su Instructivo sean puestos a disposición en las sedes diplomáticas de las Embajadas y los Consulados de México en el exterior, en los términos que al efecto se pacten.
25. Para el caso del envío de la Solicitud Individual de Inscripción vía postal, el Instituto celebrará el Convenio correspondiente con las empresas de mensajería y paquetería.
26. Los Organismos Públicos Locales deberán cubrir los costos asociados a los servicios de mensajería y paquetería de acuerdo a lo que se establezca en los Convenios Generales respectivos.

TÍTULO III. Del Procesamiento de las Solicitudes Individuales de Inscripción

Capítulo Primero

De la recepción de las Solicitudes Individuales de Inscripción por la DERFE.

27. Las y los ciudadanos que deseen ejercer su derecho al voto desde el extranjero en las entidades federativas y el Distrito Federal, cuyas Legislaciones Locales así lo contemplen, deberán enviar por el servicio de mensajería, paquetería, o bien, por los medios electrónicos que determine la DERFE, la correspondiente Solicitud Individual de Inscripción a que hace referencia el Capítulo Segundo del Título Segundo de los presentes Lineamientos. Para el caso de las solicitudes individuales de inscripción que se realicen en el territorio nacional, los ciudadanos deberán presentarlas directamente en las oficinas de la DERFE.
28. Los servicios de mensajería y paquetería concentrarán y entregarán todas las piezas postales que los ciudadanos envíen a la DERFE con motivo del voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, en términos de los Convenios que celebren con el Instituto.
29. En caso de que uno de los medios de envío de la Solicitud Individual de Inscripción sea postal, la DERFE, conforme a los Convenios que celebren con las empresas de mensajería y paquetería, recibirán, de forma diaria y sistemática, todas las piezas postales provenientes del extranjero relativas al voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que cuenten con Credencial para Votar con domicilio registrado en las entidades federativas y el Distrito Federal, según corresponda.
30. La DERFE determinará los mecanismos para la entrega-recepción de las piezas postales provenientes del extranjero entregadas por las empresas de mensajería y paquetería correspondientes. Además, será la encargada de verificar que los sobres que contengan las

Solicitudes Individuales de Inscripción no presenten indicios de violación al momento de su entrega por parte de las empresas de mensajería y paquetería referidas, determinando las medidas a adoptar en caso de presentarse, en términos de los Convenios que el Instituto celebre con dichas empresas, considerando en ellos lo siguiente:

- a. Se recibirán las piezas postales de las empresas de mensajería y paquetería, en el lugar que para tal efecto se establezca en cada uno de los Convenios, para lo cual se levantará la correspondiente Acta Circunstanciada;
 - b. Se integrará una base de datos con la información que las empresas de mensajería y paquetería les proporcionen sobre las piezas postales que les entreguen;
 - c. Se leerán y registrarán con medios electrónicos las piezas postales recibidas;
 - d. Se asignará un número de control de recepción a cada pieza postal;
 - e. Se emitirá un acuse de la recepción de las piezas postales que reciban. En caso de que se reciba más de una pieza postal al mismo tiempo, se podrá acusar de recibido en una relación para hacer constar la recepción de las mismas, y
 - f. Se resguardarán las piezas postales en el lugar que se determine, para su posterior procesamiento.
31. En el caso de que las oficinas del Instituto distintas a la DERFE reciban piezas postales relacionadas con los Procesos Electorales Locales en las entidades federativas y el Distrito Federal, cuya legislación local contemple el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, deberán remitirlas de inmediato a dicha Dirección para que sean sometidas al procedimiento de dictaminación en el cual se revisará el cumplimiento de los criterios, requisitos y plazos correspondientes.
32. En caso de que el medio de envío de la Solicitud Individual de Inscripción sea electrónico, la DERFE revisará y verificará, conforme al procedimiento definido en coadyuvancia con la Comisión Nacional de Vigilancia, que todas las Solicitudes Individuales de Inscripción relativas al voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que cuenten con Credencial para Votar con domicilio registrado en las entidades federativas y el Distrito Federal, según corresponda, cuenten con elementos que permitan verificar que se solicitaron desde el extranjero y fueron realizadas directamente por los ciudadanos involucrados.

Capítulo Segundo

De la integración del expediente y captura de las Solicitudes Individuales de Inscripción.

33. La DERFE, en coadyuvancia con la CNV, implementará los procedimientos técnico-operativos relativos a la integración del expediente y captura de la información contenida en las Solicitudes Individuales de Inscripción.
34. La etapa de integración del expediente de las Solicitudes Individuales de Inscripción deberá contener, cuando menos, lo siguiente:
- a. Apertura de la pieza postal;
 - b. Registro de la recepción de la Solicitud Individual de Inscripción. En caso de que se detecte duplicidad en el número de la Solicitud Individual de Inscripción en la base de datos, se deberá asignar uno nuevo para su captura y hacerse la clarificación en el documento;
 - c. Revisión de la documentación enviada. Se deberá validar que la copia de la Credencial para Votar corresponda al ciudadano solicitante;
 - d. Registro de la documentación y sus características;
 - e. Validación de la documentación e integración del expediente físico, y
 - f. Remisión del expediente para su captura.
35. La captura y validación de la información de las Solicitudes Individuales de Inscripción y de la documentación anexa a la misma, incluirá, cuando menos, las siguientes actividades:
- a. La validación de la información de la Solicitud Individual de Inscripción se hará contra la documentación anexa a la misma;
 - b. En caso de inconsistencias, se tomará como base en la información contenida en el comprobante de domicilio y la copia de la Credencial para Votar, y

- c. En los casos en los cuales la Solicitud Individual de Inscripción requiera ser subsanada por parte del ciudadano, se aplicará el Capítulo Cuarto del presente Título.
36. La DERFE definirá los datos de captura, con la finalidad de que las bases de datos que se generen cuenten con los elementos necesarios para que se lleve a cabo la verificación que refiere el siguiente capítulo.
37. La base de datos que se integre en los términos del presente capítulo, deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del solicitante:
- a. Nombre del ciudadano;
 - b. Fecha de nacimiento;
 - c. Clave de elector;
 - d. Folio nacional;
 - e. Año de registro;
 - f. Número de emisión;
 - g. Número de OCR o CIC, según corresponda;
 - h. Entidad, y
 - i. En su caso, Sección Electoral.

Capítulo Tercero

De la verificación de la situación registral de los ciudadanos.

38. La DERFE, con base en los datos de la Credencial para Votar del ciudadano solicitante, llevará a cabo la verificación de su situación registral para determinar, en su caso, su inclusión en el Listado Nominal.

La verificación a la que hace referencia el párrafo anterior contemplará la confronta de cada registro contra los archivos históricos de bajas aplicadas.

39. Una vez realizada la confronta señalada, la DERFE, a través de las Juntas Locales del Instituto en las entidades federativas y el Distrito Federal, según corresponda, entregará a los Organismos Públicos Locales; así como a la Comisión Nacional de Vigilancia, un informe con datos estadísticos derivados del resultado de la revisión de la situación de los registros de los ciudadanos que hayan solicitado su inscripción al Listado Nominal.
40. La DERFE realizará una nueva verificación de la situación registral del total de ciudadanos que hubieran solicitado votar desde el extranjero 45 días antes de la Jornada Electoral Local. Los cambios de situación registral serán informados a la Comisión Nacional de Vigilancia y a cada Organismo Público Local para que lo informe a la brevedad a los representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, Candidatos Independientes acreditados ante dichos Organismos Públicos Locales. La Comisión Nacional de Vigilancia podrá supervisar el desarrollo de estas actividades.

Capítulo Cuarto

De la aclaración de inconsistencias.

41. La DERFE podrá subsanar la inconsistencia detectada en la Solicitud Individual de Inscripción a partir de la copia de la credencial para votar del ciudadano o del comprobante de domicilio en el extranjero remitidos junto con la Solicitud mencionada. De no ser el caso, le comunicará al ciudadano, por los medios más expeditos, la inconsistencia detectada en la integración, captura de información y/o verificación de la situación registral con motivo del procesamiento de su Solicitud Individual de Inscripción, en un plazo de 10 días contados a partir de su recepción, a efecto de que ésta sea subsanada, previo a la determinación de procedencia o improcedencia de su Solicitud Individual de Inscripción.
42. El ciudadano podrá subsanar la inconsistencia identificada; la información y/o documentación que remita para tal efecto servirá como elemento adicional para la dictaminación de procedencia de su Solicitud Individual de Inscripción. En caso de que la aclaración respectiva sea recibida por la DERFE posterior al periodo que para tal efecto se establezca, ésta se tendrá por no recibida y se notificará al ciudadano la improcedencia de su inscripción en el Listado Nominal.

Para efectos de verificación del cumplimiento del plazo de envío, se tomará como elemento de prueba la fecha que estampe en el sobre de envío el servicio postal, de mensajería o paquetería de que se trate.

43. La DERFE definirá los mecanismos más idóneos y expeditos para informar al ciudadano la inconsistencia detectada en su Solicitud Individual de Inscripción, otorgando en todo momento las mayores facilidades al ciudadano para que éstas sean subsanadas con oportunidad.

Capítulo Quinto

De la determinación de procedencia o improcedencia de las Solicitudes Individuales de Inscripción.

44. La determinación de procedencia o improcedencia de las Solicitudes Individuales de Inscripción será emitida por la DERFE como resultado del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, las Legislaciones Locales, en los presentes Lineamientos y los acordados por los Organismos Públicos Locales.
45. Para efectos de la determinación de procedencia o improcedencia de las Solicitudes Individuales de Inscripción, la DERFE definirá los correspondientes criterios de dictaminación en coadyuvancia con la Comisión Nacional de Vigilancia.
46. Los dictámenes deberán garantizar cuando menos lo siguiente:
 - a. Que se emitan considerando los plazos para las etapas subsecuentes;
 - b. Que se haga un análisis integral del caso;
 - c. Que se fundamenten y motiven las consideraciones para dictaminar como procedente o improcedente la Solicitud Individual de Inscripción, y
 - d. Que se ponderen y maximicen en todo momento los derechos del ciudadano para votar.

Como resultado de la dictaminación, se informará a la CNV para sus observaciones.

47. Los ciudadanos cuyas Solicitudes Individuales de Inscripción se hayan dictaminado como procedentes por la DERFE, a través de los mecanismos que para tal efecto se adopten, conformarán el Listado Nominal respectivo, mientras que los improcedentes se tratarán conforme al Capítulo Sexto del presente Título.
48. La DERFE establecerá el calendario para determinar sobre la procedencia de las Solicitudes Individuales de Inscripción, el cual deberá hacerse del conocimiento de los Organismos Públicos Locales y se publicará en la página de internet del Instituto.

Capítulo Sexto

De la notificación de no inscripción al Listado Nominal.

49. La presente etapa, consistirá en la actividad por medio de la cual la DERFE hará del conocimiento de los ciudadanos que su Solicitud Individual de Inscripción fue determinada como improcedente, por haberse recibido de forma extemporánea o por no haber cumplido alguno de los requisitos previamente establecidos.
50. La DERFE diseñará e implementará un mecanismo de notificación eficaz y expedita a los ciudadanos pudiendo emplear medios electrónicos o impresos por correo ordinario.
51. Las notificaciones deberán expresar claramente los motivos y fundamentos legales por los cuales su Solicitud Individual de Inscripción fue dictaminada como improcedente. Así mismo, se deberá hacer de su conocimiento los mecanismos legales de defensa con que contarán los ciudadanos.
52. Los ciudadanos podrán consultar el estatus del análisis de su Solicitud Individual de Inscripción, de acuerdo a los mecanismos que implemente la DERFE.
53. El periodo de notificación a que se refiere el presente capítulo será definido por la DERFE, de acuerdo al calendario de actividades que para tal efecto apruebe la DERFE.

TÍTULO IV. De la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para Revisión

Capítulo Único

De las observaciones a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

54. El Instituto, a través de la DERFE, entregará a la Comisión Nacional de Vigilancia y a los Organismos Públicos Locales, la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para Revisión en términos de lo establecido en la Ley y en los Convenios Generales que para tal efecto se celebren entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales, conforme al calendario de trabajo aprobado.

55. Los Organismos Públicos Locales pondrán a disposición de los Partidos Políticos así como, en su caso, de los Candidatos Independientes, dentro de los tres días contados a partir de la entrega por la DERFE, la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, para formular observaciones salvaguardando en todo momento la protección de los datos personales que en ella se contengan.
56. Los Partidos Políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia y los Organismos Públicos Locales así como, en su caso, los Candidatos Independientes, podrán formular observaciones a dicha Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, señalando hechos y casos concretos e individualizados conforme al calendario de trabajo aprobado.
57. Derivado de las observaciones que se realicen en términos del numeral 56 de los presentes Lineamientos, se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se presentará el informe respectivo al Consejo General, a la Comisión Nacional de Vigilancia y a los Consejos de los Organismos Públicos Locales.
58. Los Partidos Políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia y, en su caso, los Candidatos Independientes, podrán impugnar ante los Tribunales Electorales el informe a que se refiere el numeral anterior. La impugnación se sujetará a lo dispuesto en las Legislaciones Locales o conforme lo establece la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.
59. Si no se impugna el informe o, en su caso, una vez que hayan resuelto las impugnaciones, se emitirá el Listado Nominal.

TÍTULO V. De la Integración del Listado Nominal

Capítulo Primero

Del Listado Nominal.

60. El Listado Nominal es la relación de ciudadanos cuya Solicitud Individual de Inscripción ha sido dictaminada como procedente por la DERFE, así como de aquellos casos que, derivado del análisis de las observaciones, hayan sido considerados como procedentes y de aquellos que, derivado de la impugnación que, en su caso, se haya presentado ante la autoridad jurisdiccional, hayan sido considerados como procedentes, la cual tendrá carácter temporal.
61. La DERFE generará el Listado Nominal, de conformidad con lo establecido en la Ley, los presentes Lineamientos y los Acuerdos adoptados por el Consejo General del Instituto, tomando en consideración las propuestas de la Comisión Nacional de Vigilancia, así como los acuerdos de los Consejos de los Organismos Públicos Locales.
62. Los ciudadanos que integrarán el Listado Nominal, previa notificación que la DERFE les realice a través de los medios de contacto que hayan entregado, serán dados de baja temporalmente de la Lista Nominal de Electores correspondiente al territorio nacional, por lo que únicamente podrán votar desde el extranjero.
63. La DERFE tomará las previsiones necesarias para que una vez concluidos los Procesos Electorales Locales, los ciudadanos que hubieren causado baja de la Lista Nominal de Electores, sean reinscritos inmediatamente en la sección electoral que corresponda a su domicilio en México.
64. La vigencia del Listado Nominal cesará una vez concluido el Proceso Electoral Local correspondiente.
65. El Listado Nominal no tendrá impresa la fotografía de los ciudadanos en éste incluidos y se utilizará para los fines establecidos en la Ley y los presentes Lineamientos. Asimismo, no será exhibido fuera del territorio nacional.

Capítulo Segundo

De la conformación del Listado Nominal.

66. Los campos de información que contendrá el Listado Nominal serán definidos por el Instituto, en coadyuvancia con la Comisión Nacional de Vigilancia, considerando las propuestas de campos adicionales que pudieran hacer los Organismos Públicos Locales.

- 67.** Para la conformación del Listado Nominal se deberán considerar los siguientes criterios:
- a.** Conforme al domicilio en el extranjero de los ciudadanos, ordenados alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas exclusivamente para efectos del envío de las boletas electorales a los ciudadanos inscritos, y
 - b.** Conforme al domicilio que tiene registrado el ciudadano en su Credencial para Votar, correspondiente a la entidad federativa, sección, municipio y distrito electoral, ordenados alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas por los Organismos Públicos Locales para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.

Capítulo Tercero

De la entrega del Listado Nominal.

- 68.** El Instituto, a través de la DERFE, entregará a los Organismos Públicos Locales el Listado Nominal, en la sede y en los términos que para el efecto se establezcan en los Convenios Generales.
- 69.** La entrega de la información y documentación que realizará la DERFE a los Organismos Públicos Locales establecida en el presente capítulo, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que los Organismos Públicos Locales y los representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, en su caso, que tengan acceso a ella, únicamente estarán autorizados para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente electorales y en los términos de lo señalado en los presentes Lineamientos.
- 70.** Los Organismos Públicos Locales no podrán reproducir ni almacenar por ningún medio impreso, óptico, magnético o por cualquier otra modalidad, el Listado Nominal que se les proporcione en medio óptico y/o impreso, por lo que tomarán las previsiones y establecerán los Acuerdos necesarios para que los ejemplares entregados a los Partidos Políticos, Candidatos Independientes y, en su caso, funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla, tampoco sean reproducidos.
- 71.** Los Consejos de los Organismos Públicos Locales, para salvaguardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en el Listado Nominal, tomarán los Acuerdos que sean necesarios para que su uso, por parte de las representaciones partidistas acreditadas ante él, y de los Candidatos Independientes, en su caso, se restrinjan a la Jornada Electoral correspondiente y, de manera exclusiva, al local único donde se instalen las mesas de escrutinio y cómputo de la votación de los electores residentes en el extranjero, o la modalidad que corresponda en cada entidad, por parte de los representantes debidamente acreditados por los Organismos Públicos Locales y en los términos que mandata la legislación local.
- 72.** Los Organismos Públicos Locales, dentro de los periodos establecidos en el calendario referido con anterioridad, informarán a la DERFE el número de tantos del Listado Nominal que requerirán para su Proceso Electoral Local conforme a lo establecido en los Convenios Generales que se celebren.
- 73.** El Instituto, por conducto de la DERFE, proporcionará a los Organismos Públicos Locales, en los términos del Convenio General que al efecto se suscriba, estadísticos del Listado Nominal de la entidad federativa o Distrito Federal correspondiente que se integrarán con corte al último día de cada mes, los cuales deberán contener, por lo menos, los campos siguientes:
- a.** Estado;
 - b.** Sección;
 - c.** Distrito;
 - d.** Municipio;
 - e.** Hombres en Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, y
 - f.** Mujeres en Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores.
- 74.** El intercambio de información que se realice entre la DERFE y los Organismos Públicos Locales se llevará a cabo mediante las siguientes medidas de seguridad:
- a.** La información que genere el Instituto, con motivo de las solicitudes que formulen los Organismos Públicos Locales, deberá someterse a un método de cifrado y firma que será determinado por el Instituto;
 - b.** El envío y recepción de la información se llevará a cabo por equipos de cómputo dedicados (servidores) que estarán dentro de las instalaciones del Instituto, y
 - c.** Los equipos exclusivamente tendrán acceso a la RedINE, lo que garantiza que ninguna persona ajena al Instituto acceda a la información de los mismos.

TÍTULO VI. De la Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y su puesta a disposición.

Capítulo Primero

Disposiciones generales.

75. Una vez que la DERFE haya determinado y notificado a los ciudadanos el resultado definitivo de no inscripción al Listado Nominal y éstos consideren que en dicha improcedencia existen probables violaciones a su derecho de votar desde el extranjero, podrán impugnar esta determinación ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
76. Para la sustanciación de la Demanda de Juicio se estará a lo dispuesto en el Libro Tercero de la Ley Medios de Impugnación.
77. La DERFE tramitará los Medios de Impugnación que sean recibidos en los términos de la Ley y las Legislaciones Locales.
78. La DERFE deberá elaborar y suscribir el informe circunstanciado de la determinación de no inscripción del ciudadano, fundando y motivando su decisión.
79. Para efectos del presente capítulo, el formato de demanda y su Instructivo de llenado deberá de ser elaborado por la DERFE y se pondrá a disposición de los ciudadanos en los siguientes medios:
 - a. En la página de internet del Instituto, mismo que podrá ser remitido por los medios que para tal efecto apruebe la DERFE;
 - b. En las páginas de internet de los Organismos Públicos Locales;
 - c. En las Juntas Locales del Instituto en las entidades federativas correspondientes;
 - d. En las oficinas que dispongan los Consejos de los Organismos Públicos Locales;
 - e. En los Módulos de Atención Ciudadana de las entidades federativas y el Distrito Federal, cuya legislación local contempla el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero así como, en su caso, en los módulos ubicados en localidades fronterizas del país, y
 - f. En las representaciones diplomáticas de acuerdo al Convenio previamente establecido entre la Secretaría y el Instituto.

Capítulo Segundo

Del cumplimiento de sentencias.

80. Para el cumplimiento de las sentencias, el Instituto dictará las providencias necesarias siguientes:
 - a. En caso de las resoluciones en las que se ordene la inscripción en el Listado Nominal, la DERFE procederá a realizar la baja temporal de la Lista Nominal de Electores en territorio nacional, y a incorporar dichos registros en el Listado Nominal o, en su caso, generar el Listado Nominal Definitivo Producto de Resoluciones del Tribunal, y
 - b. En caso de que se confirme la no inscripción en el Listado Nominal, se registrará en el sistema correspondiente y se archivará el asunto como total y definitivamente concluido.
81. Para el caso del inciso b) del numeral anterior, el registro del ciudadano seguirá incluido dentro del Padrón Electoral con el domicilio que le corresponda en el territorio nacional.
82. De las resoluciones recibidas por la DERFE, se informará lo correspondiente a la Comisión Nacional de Vigilancia y a los Organismos Públicos Locales.

TÍTULO VII. Del Grupo de Trabajo

Capítulo Primero

De la conformación del Grupo de Trabajo.

83. Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo de las elecciones en cada entidad federativa cuya legislación local contemple el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el Instituto, en coordinación con el respectivo Organismo Público Local integrará un Grupo de Trabajo.

- 84.** El Grupo de Trabajo se integrará de acuerdo a lo siguiente:
- a.** Por parte del Instituto:
 - i.** Un representante de la DERFE;
 - ii.** Un representante de Unidad de Vinculación con Organismos Públicos Locales;
 - iii.** Un representante de la Unidad de Servicios de Informática;
 - iv.** Un representante de la Coordinación de Asuntos Internacionales, y
 - b.** Por parte del Organismo Público Local:
 - i.** Un representante.

Los representantes del Grupo de Trabajo podrán contar con el apoyo de las Direcciones Ejecutivas y órganos desconcentrados del Instituto, así como las áreas involucradas de los Organismos Públicos Locales para la realización de sus actividades.

- 85.** Los representantes del Grupo de Trabajo podrán ser sustituidos a través de la autoridad competente en cualquier tiempo, previa notificación a la otra parte.
- 86.** El Grupo de Trabajo sesionará de acuerdo a sus necesidades, con el objetivo de cumplir con sus obligaciones. Se informará de los acuerdos tomados en estas sesiones a la Comisión Nacional de Vigilancia.

Capítulo Segundo

De las atribuciones

- 87.** El Grupo de Trabajo tendrá las siguientes atribuciones:
- a.** Determinar y apoyar en las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los presentes Lineamientos;
 - b.** Definir todos los aspectos no contenidos en los presentes Lineamientos y que no correspondan a las atribuciones expresamente asignadas a los órganos de dirección del Instituto y de los Organismos Públicos Locales en términos de los presentes Lineamientos; debiendo informar a los representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, Candidatos Independientes acreditados ante dichos Organismos de cualquier definición para que estos en su caso, presenten las observaciones correspondientes.
 - c.** Coordinar la realización de actividades contenidas en los presentes Lineamientos;
 - d.** Determinar la conformación de grupos específicos de trabajo necesarios para el cumplimiento de las actividades contenidas en los presentes Lineamientos;
 - e.** Los grupos de trabajo que se conformen deberán informar a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales para que haga del conocimiento de la respectiva Comisión del Consejo General del Instituto sobre los resultados de sus sesiones y, en su caso, poner a su consideración los temas que resulten necesarios para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos, y
 - f.** Las demás que se señalen en los presentes Lineamientos.
- 88.** Al concluir el Proceso Electoral Local en la entidad federativa o Distrito Federal, según corresponda, el Grupo de Trabajo deberá presentar un informe final de actividades al Consejo General, a la Comisión Nacional de Vigilancia y a los Consejos de los Organismos Públicos Locales, relacionado con el cumplimiento de lo dispuesto en los presentes Lineamientos, el Convenio General y los Acuerdos que, en su caso, adopte el órgano de dirección superior de los Organismos Públicos Locales en las entidades federativas y el Distrito Federal, cuya legislación local contemple el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.

TÍTULO VIII. De la Comisión Nacional de Vigilancia

Capítulo Primero

De las actividades de supervisión de la Comisión Nacional de Vigilancia respecto del procesamiento de las Solicitudes Individuales de Inscripción.

- 89.** La DERFE proporcionará a los representantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo siguiente:

- a. Acceso permanente a la información contenida en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero en los términos establecidos en la Ley, el Reglamento Interior y normatividad relacionada;
 - b. Estadísticos que se generen, relativos a la situación registral de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero;
 - c. Informe sobre los servicios de atención personalizada que brinde la Dirección de Atención ciudadana de la DERFE, e
 - d. Informe estadístico del número de ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero con Credencial para Votar, que hayan solicitado su inscripción en el Listado Nominal.
90. Los representantes de los partidos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia podrán coadyuvar en la definición de los procedimientos que se instrumenten para la conformación del Listado Nominal.
91. Para efectos del voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, de las entidades federativas, y el Distrito Federal, con Procesos Electorales Locales, la Comisión Nacional de Vigilancia:
- a. Recomendará al Consejo General el formato de Solicitud Individual de Inscripción al Listado Nominal, así como su instructivo para el llenado y envío;
 - b. Coadyuvará con la DERFE en la definición de los criterios para la dictaminación sobre la procedencia o improcedencia de las Solicitudes Individuales de Inscripción, y
 - c. Conocerá y vigilará la dictaminación que realice la DERFE acerca de la procedencia o improcedencia de las Solicitudes Individuales de Inscripción.

TÍTULO IX. De la Confidencialidad de los datos personales

Capítulo Único

De la confidencialidad.

92. Los sujetos obligados en los presentes lineamientos deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.
93. La DERFE será la responsable de los documentos y datos que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero proporcionen al Registro Federal de Electores para el ejercicio de su voto y se considerarán estrictamente confidenciales.
94. La DERFE no podrá comunicar o dar a conocer los documentos y datos personales captados en el proceso de inscripción al Listado Nominal, salvo los casos que la Ley lo determine.
95. La información que le sea proporcionada a los Órganos de Vigilancia en términos de la Ley será única y exclusivamente para los efectos de su verificación, por lo que estarán obligados a salvaguardar la confidencialidad de los datos personales a que tengan acceso.
96. Los Organismos Públicos Locales serán los responsables de salvaguardar y garantizar los derechos fundamentales de Acceso, Rectificación, Cancelación Oposición de Datos Personales incluidos en la Lista Nominal que les entregue la DERFE, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, la Ley, los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
97. Los Organismos Públicos Locales y sus áreas operativas implementarán los mecanismos necesarios para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, la Ley y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
98. Las áreas de los Organismos Públicos Locales que por alguna razón manejen información que se encuentre relacionada con el Listado Nominal, estarán obligadas a establecer los protocolos necesarios para garantizar la protección de datos contenidos en dicho instrumento, y salvaguardar el mismo, en términos de la Ley y demás normatividad aplicable.

99. Los Organismos Públicos Locales garantizarán en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información, instrumentos, o productos electorales que les sean entregados por el Instituto y, para tal efecto, diseñarán los mecanismos que garanticen que la información y documentación electoral que les proporcione la DERFE con motivo de los Procesos Electorales Locales en cada entidad federativa, cuya legislación local contemple el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero no será reproducida por ningún medio; asimismo, que su acceso no implica el libre uso y disposición de la misma.
100. Los funcionarios públicos, los representantes de Partidos Políticos y, en su caso, los representantes de los Candidatos Independientes, que tengan acceso a los instrumentos y productos electorales materia de los presentes Lineamientos, únicamente estarán autorizados para su uso y manejo en los términos previstos en la Ley, las Legislaciones Locales, los presentes Lineamientos, así como los compromisos adquiridos en virtud de los Convenios Generales que al efecto se suscriban.
101. Los Organismos Públicos Locales garantizarán en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información contenida en los instrumentos y productos electorales que el Instituto les proporcione con motivo de los Procesos Electorales Locales en las entidades federativas y el Distrito Federal, cuya legislación local contemple el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.
102. A la conclusión del Proceso Electoral Local que corresponda, los Organismos Públicos Locales reintegrarán a la DERFE los Listados Nominales que, con motivo de la instrumentación de los presentes Lineamientos y de lo establecido en el Convenio y/o Anexo Técnico que se suscriba, les sean entregados. En este sentido, se responsabilizarán, además, de la devolución de los tantos entregados a Partidos Políticos y Candidatos Independientes.
103. La violación a la confidencialidad de los datos personales, será sancionada en términos de la legislación en la materia, así como la normatividad que salvaguarda dicho derecho.

Título X. Aspectos Generales

Capítulo Único

104. Cada Organismo Público Local deberá proveer una parte específica en su presupuesto para asegurar la correcta conformación del Listado Nominal del Voto en el Extranjero, debiendo tomar en cuenta el costo de los servicios postales, los servicios digitales, tecnológicos, operativos y de promoción del Voto en el Extranjero para los ciudadanos de la entidad respectiva, cuya legislación local contemple el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.
105. Las actividades no establecidas en los presentes Lineamientos deberán de ser consideradas en los Convenios Generales que el Instituto celebre con cada uno de los Organismos Públicos Locales, para efectos de sus Procesos Electorales Locales correspondientes.
106. Para efectos de la conformación del Listado Nominal, la DERFE deberá tomar en cuenta el Proceso de Credencialización en el Extranjero que realizará en cumplimiento de sus atribuciones.
107. Por lo que respecta a las Credenciales para Votar con terminación 03, 09, 12 y 15, para efectos de su inclusión en el Listado Nominal, se determinará lo conducente de acuerdo a lo que defina el Consejo General del Instituto.
108. El Instituto, a través de la DERFE, proporcionará la atención personalizada a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que deseen votar desde el extranjero para la elección correspondiente, por medio de los servicios que presta la Dirección de Atención Ciudadana (INETEL), a efecto de mantenerlos informados respecto al voto desde el extranjero y promover el envío de su Solicitud Individual de Inscripción.
109. Las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero serán destruidas en los términos que marca la propia Ley.
110. Los presentes Lineamientos serán aplicables en todo lo que no contravenga las normas contenidas en el Libro Sexto de la Ley, las demás disposiciones de dicho ordenamiento, la Ley de Medios de Impugnación, y las demás leyes aplicables, se revisarán y, en su caso, se actualizarán conforme a las necesidades de cada Proceso Electoral Local, mediante el procedimiento que determine la DERFE, en coadyuvancia con la Comisión Nacional de Vigilancia.